



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESOLUCION No. 028

(17 ENE 2024)

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para las elecciones de los dos (2) representante de la Comunidad Raizal (principal y suplente) por la Isla de San Andrés, y un (1) representante de la Comunidad Raizal (principal y suplente) por la Isla de Providencia, ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, correspondiente al periodo institucional 2024 - 2027 "

El Director General Ad-Hoc de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo previsto en el artículo 23 y 27 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se Adopta el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, -CORALINA-", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se Adopta el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, -CORALINA-", al referirse a la INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, establece que El Consejo Directivo de CORALINA es el órgano de administración de la entidad, y está integrado entre otras, por: Dos representantes de la comunidad Nativa de San Andrés y Un representante de la comunidad Nativa de Providencia, como a continuación se indica:

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: *El Consejo Directivo de CORALINA es el órgano de administración de la entidad.*

De conformidad con lo instruido en los artículos 37 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 47 de 1993, estará integrado por:

(...)

- a. *Dos representantes de la comunidad Nativa de San Andrés.*
- b. *Un representante de la comunidad Nativa de Providencia.*

PARÁGRAFO 1º. *Los miembros del Consejo Directivo enunciados en los literales l) y m) serán elegidos por votación popular, de conformidad con la reglamentación expedida para la materia.*

(...)

Que el artículo 27 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se Adopta el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, -CORALINA-", dispone que:

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD RAIZAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: *La elección de los tres (3) representantes de la comunidad raizal (dos por la isla de San Andrés y uno por la isla de Providencia) se realizará por elección popular, de acuerdo con la reglamentación consignada en el párrafo 1 del artículo 23.*

En el mismo artículo ibidem, se regula lo relacionado con el proceso de convocatoria, de los requisitos para elegir, de los requisitos para ser elegido y forma de acreditarlos, de la inscripción de las candidaturas, revisión de la documentación, del sistema de los representantes de la comunidad pueblo étnico raizal y su forma de elección, trámite de la audiencia pública, de los jurados de votación, fecha y horario de votación, del escrutinio de mesa, y del escrutinio departamental.

Que, con relación a los jurados de votación, el artículo 23 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se Adopta el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, -CORALINA-", dispone entre otras cosas que:

DE LOS JURADOS DE VOTACION. *En cada municipio existirán tres (3) puestos de votación seleccionados para llevar a cabo la elección del representante del Pueblo Étnico Raizal de San Andrés ante el Consejo Directivo de CORALINA, en la Isla de San Andrés y en la Isla de Providencia, serán los determinados por la Corporación en coordinación con la Registraduría*

Nacional del Servicio Civil. En Cada puesto se instalarán mínimo una mesa, cada una de las cuales contará con cuatro (4) jurados.

Los jurados de votación serán escogidos mediante sorteo aleatorio sistematizado random de entre la lista de los funcionarios públicos del Departamento, la alcaldía Municipal y Coralina, para cada una de las Islas conforme al lugar de domicilio de los jurados, lo cual estará a cargo de la Registraduría Nacional del Servicio Civil.

La designación de los jurados se realizará mediante acto administrativo suscrito por el Gobernador del Departamento.

Tanto el sorteo para la selección de los jurados como la elaboración del acto administrativo se realizarán con el apoyo de la Secretaria del Consejo Directivo.

La lista de los jurados de votación se publicará con la debida anticipación en la página web de CORALINA, en las oficinas de la sede principal de CORALINA en la Isla de San Andrés y en la oficina de CORALINA en la Isla de Providencia, en la Gobernación Departamental y en la Alcaldía Municipal.

La designación será de forzosa aceptación.

Que, con relación a la fecha y horario de votación, el artículo 23 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se Adopta el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, -CORALINA-", dispone entre otras cosas que:

FECHA Y HORARIO DE VOTACION: *La votación para la elección de los representantes del Pueblo Étnico Raizal de San Andrés y Providencia ante el Consejo Directivo de CORALINA, se llevará a cabo en la fecha y hora establecida en el cronograma que para tal efecto se coordine con el apoyo de la Registraduría Nacional del Servicio Civil en la Isla de San Andrés y en la Isla de Providencia*

Los empates serán dirimidos al azar conforme a lo establecido en el artículo 183 del Código Electoral o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que, con relación al escrutinio de mesa, el artículo 23 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se Adopta el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, -CORALINA-", dispone entre otras cosas que:

DEL ESCRUTINIO DE MESA: *El escrutinio de las urnas de los votos depositados en cada una de las mesas estará a cargo de los jurados de mesa.*

Que, con relación al escrutinio departamental, el artículo 23 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se Adopta el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, -CORALINA-", dispone entre otras cosas que:

DEL ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL: *Los escrutinios de los votos depositados se realizará de la siguiente manera:*

En la Isla de San Andrés estarán a cargo de la Comisión escrutadora conformados por las siguientes personas:

- *Secretario de Planeación Departamental: Clavero de la Comisión.*
- *Secretario General de CORALINA: Escrutador de la Comisión.*
- *Coordinadora de Educación Ambiental de CORALINA: Secretaria.*

En la Isla de Providencia estarán a cargo de la Comisión escrutadora conformados por las siguientes personas:

- *Secretario General Municipal: Clavero de la Comisión*
- *Coordinador(a) de la Oficina de Providencia de CORALINA: Escrutador de la Comisión.*
- *Un Subdirector de CORALINA, conforme a la designación efectuada por el Director General de la Corporación, quien votará en la mesa que le sea asignada en la Isla de Providencia.*

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario fijar los siguientes lineamientos para las elecciones de los dos (2) representante de la Comunidad Raizal (principal y suplente) por la Isla de San Andrés, y un (1) representante de la Comunidad Raizal (principal y suplente) por la Isla de Providencia, ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, correspondiente al periodo institucional 2024 – 2027”, en orden a la democracia, como derecho que le asiste a cada uno de los ciudadanos conforme los preceptos normativos previstos por el Legislador en la Constitución Política de Colombia, de suerte, que se garanticen los derechos políticos en los comisión, para efectos de garantizar el éxito y la transparencia de las elecciones en la urnas.

Que en mérito de lo expuesto el Director General Ad-Hoc de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer los lineamientos para las elecciones de los dos (2) representante de la Comunidad Raizal (principal y suplente) por la Isla de San Andrés, y un (1) representante de la Comunidad Raizal (principal y suplente) por la Isla de Providencia, ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, correspondiente al periodo institucional 2024 – 2027”.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como los puestos de votación para las elecciones en la Isla de San Andrés y en la Isla de Providencia, los siguientes:

En la Isla de San Andrés, se fijan y determinan los siguientes puntos de votación:

1. Punto No. 1 – Sector Centro: Asamblea Departamental.
2. Punto No. 2 – Sector Loma: Fundación Abba.
3. Punto No. 3 – Sector San Luis: Colegio Philip Beckham.

En la Isla de Providencia, se fijan y determinan los siguientes puntos de votación:

1. Único Punto de Votación: Ludoteca Municipal.

ARTICULO TERCERO: En cada uno de los puestos de votación se instalarán dos (2) mesas, cada una de las cuales con cuatro (4) jurados; para un total de seis (6) mesas en la Isla de San Andrés y un (1) puesto de votación con dos (2) mesas en la Isla de Providencia.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de garantizar el normal desarrollo de los comicios, se contará con el apoyo y acompañamiento de mínimo las siguientes entidades públicas a saber: a) Registraduría Nacional del Servicio Civil; y b) Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

No obstante, se invitará a la Procuraduría General de la Nación Regional San Andrés y a la Defensoría del Pueblo Regional San Andrés, para que sirvan de garantes del proceso.

ARTICULO QUINTO: La Registraduría Nacional del Servicio Civil deberá disponer de mínimo un (1) funcionario por cada uno de los puestos determinados en cada una de las Islas, para que en el marco de sus funciones y competencias sirva de garante del proceso y que éste se desarrolle en estricto orden de transparencia. En igual, sentido, y dada la naturaleza de las elecciones populares a llevarse a cabo, la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE deberá disponer de mínimo dos (2) funcionario por cada uno de los puestos determinados en cada una de las Islas, con el fin de que en el marco de sus funciones y competencias efectúen la verificación de la calidad de cada uno de los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al sufragio.

ARTICULO SEXTO: Fíjese como fecha para llevarse a cabo los comicios para la elección de los dos (2) representantes de la Comunidad Étnica Raizal para la Isla de San Andrés, ante el Consejo Directivo de CORALINA (principal y suplente) para el periodo 2024 – 2027, el día miércoles 24 de enero de 2024, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, de acuerdo con el cronograma inicialmente fijado en el Aviso de Convocatoria Pública así como en sus modificaciones.

Así mismo, fíjese como fecha para llevarse a cabo los comicios para la elección de un (1) representante de la Comunidad Étnica Raizal para la Isla de Providencia, ante el Consejo Directivo de CORALINA (principal y suplente) para el periodo 2024 – 2027, el día jueves 22 de febrero de 2024, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, de acuerdo con el cronograma inicialmente fijado en el Aviso de Convocatoria Pública o en la fecha que para tal efecto llegue a determinar las modificaciones al cronograma; evento en el cual, no será necesario emitir un nuevo acto administrativo a través del cual se fije la fecha para llevarse a cabo la elección.

ARTICULO SÉPTIMO: A las siete y media (7 y 1/2) de la mañana del día de las elecciones, los ciudadanos designados como jurados de votación se harán presentes en el lugar en donde esté situada la mesa y procederán a su instalación. Y permanecerán en el lugar desde el momento de su instalación hasta la suscripción del Acta de Conteo conforme al formato dispuesto por la Corporación. No obstante, el Jurado que ostente la calidad de presidente, deberá acompañar y custodiar la urna hasta que ésta sea entregada en el lugar dispuesto para llevar a cabo el escrutinio departamental.

Para efectos de la instalación de cada mesa a las 7:30 a.m., el Subdirector de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA delegado para cada uno de los puestos de votación, deberá verificar la asistencia de los Jurados de Votación presentes en el Puesto de Votación, para lo cual deberá dejar constancia de ello en el formato que para tal efecto disponga la Corporación, o en el mismo formato de control de asistencia, y deberá suscribir el mismo, dejando constancia de la fecha y hora de su verificación. Igualmente, deberá dejar constancia de los jurados que no comparecieron a la designación de forzosa aceptación e informará de tal hecho por el medio más expedito al Director General de la Corporación. De lo ocurrido, presentará un informe, a más tardar el día hábil siguiente.

Si a las 8:00 a.m. no se encuentran presentes la totalidad de los cuatro (4) jurados designados por parte del Señor Gobernador del Departamento y Presidente del Consejo Directivo de CORALINA, el Subdirector delegado para el Puesto de Votación, informará de tal hecho por el medio más expedito al Director General de la Corporación, e instalará la mesa con mínimo dos (2) jurados presentes. De lo ocurrido, presentará un informe, a más tardar el día hábil siguiente. No obstante, el Subdirector se reserva el derecho de seleccionar a cualquier ciudadano transeúnte por el sector, para que sirva de jurado de votación con el ánimo de completar el número de cuatro (4).

Antes de comenzar las votaciones se abrirá el recinto dispuesto para depositar los tarjetones y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y de que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

El proceso de la votación es el siguiente: El Presidente del Jurado le exigirá al ciudadano la cédula de ciudadanía, la examinará, verificará su identidad y buscar el número de la cédula en la lista de sufragantes. Si figurare, le permitirá depositar el voto y registrará que el ciudadano ha votado. Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución No. 017 del 17 de enero de 2023 "Por medio de la cual se hace una designación de forzosa aceptación como jurados de votación para las elecciones de los dos (2) representantes de la Comunidad Raizal (principal y suplente) ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA, correspondiente al periodo institucional 2024 - 2027 ", se determinan los siguientes roles:

1. Punto No. 1 – Sector Centro: Asamblea Departamental:

MESA 1		
1	MAXIMA - ISABEL - LIVINGSTON – MCCLEAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23249276.	Vocal
2	SARA - MATOS – BARRIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40985782.	Vocal
3	LUSHEILA - LUCIA - MC LEAN – ARCHBOLD, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40985395.	Vicepresidente
4	KEISY - PAOLA - COTES – MORILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1123630644.	Presidente
MESA 2		
1	DIANA - PATRICIA - GARZON – RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20700391	Presidente
2	BIANIS - PAOLA - SALCEDO – OSPINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1047385879.	Vicepresidente
3	VILMA - ROXANA - VENNER – WALTERS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40993051.	Vocal

4	EMMEL - ENRIQUE - LICONA – FONTALVO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73199870.	Vocal
---	---------------------------------------------------------------------------------------------	-------

2. Punto No. 2 – Sector Loma: Fundación Abba:

MESA 1		
1	KETTY - LAURA - CANTILLO – BARRIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40992350.	Vocal
2	JOSEPH - ANDREW - JAMES – POMARE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1123638527	Vocal
3	CLAUDIA - PATRICIA - MENDOZA – HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40986399.	Presidente
4	AMY - LYNN - AUSTIN – ONEILL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1123638969	Vicepresidente
MESA 2		
1	ROSAURA - INES - HALFORD - MANUEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40986115.	Presidente
2	CAROLINE - JULIETH - BERMUDEZ – FRANCIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1123633274.	Vicepresidente
3	LUCI - AMAURY - MILLER – NELSON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18002409.	Vocal
4	NOLASCO - NATANIEL - POMARE – BOWDEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18010216.	Vocal

3. Punto No. 3 – Sector San Luis: Colegio Philip Beckham:

MESA 1		
1	ZAIDA - JOSEFA - ROMERO – ROBINSON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40988595.	Vocal
2	DORIS - HUGET - DIAZ – DUARTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40987394.	Vocal
3	DAYLIS - ESTHER - ROA – CANTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1123621999.	Vicepresidente
4	BRIGIDA - ADRIANA - MANUEL – FORBES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40985978	Presidente
MESA 2		
1	THAYS - ELENA - LEVER – OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22600263.	Presidente
2	MARIALICIA - - SOLANO – ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1123635514.	Vicepresidente
3	ELQUIN - JAVIER - ACOSTA – MENDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18002337.	Vocal
4	JOHN - JAIRO - VILLA – ALVARADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18002276.	Vocal

Para el caso de los Jurados de votación remanentes, su rol corresponderá con aquel jurado que no se presentó en el puesto de votación en el lugar y fecha establecido para tal fin.

ARTICULO OCTAVO: Para efectos de garantizar un único voto por cada uno de los sufragantes, se empleará los siguientes métodos de control:

- Verificación en la Base de Datos dispuesta por la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE de cada sufragante, a través de la cual se verificará su calidad de raizal, en cuyo caso, se le indicará que puede continuar con el proceso de votación. En caso de que se logre constatar que un sufragante no ostenta la calidad de raizal, se le informará de esta situación y se le solicitará que abandone el recinto así como el área próxima y contigua a la mesa de votación.
- Diligenciamiento por parte de cada sufragante de la Lista de Control de Asistencia dispuesta por la Corporación CORALINA, la cual deberá ser diligenciada por cada sufragante totalmente y suscrita con su rúbrica, a través de un control manual.
- Colocación de la tinta indeleble en su índice derecho una vez haya depositado el tarjetón en la urna.

ARTICULO NOVENO: Los jurados de votación comprobarán que los sufragantes, antes de consignar el voto, no tengan el índice de la mano derecha impregnado de tinta, grasa o alguna sustancia que haga inocua la función de la tinta indeleble. No se dejará retirar al sufragante sin que este introduzca en tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha hasta la primera coyuntura, por lo menos; si careciere de este dedo introducirá el índice de la mano izquierda y, a falta de éste, cualquiera otro de la mano derecha o izquierda.

ARTICULO DÉCIMO: Se entiendo como voto válido cualquier intención de voto en el recuadro de la plancha, esto es, cualquier marca en el área de la plancha es válido.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Se podrá contar con al menos un (1) testigo por plancha en cada mesa de votación. Para lo cual, cada plancha inscrita y habilitada para participar, deberá informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, dentro del término dispuesto para ello, los datos de las personas designadas para ser testigos electorales, para lo cual, deberá remitir comunicación escrita, la cual deberá ser radicada en la Recepción de CORALINA ubicada en la Sede Principal de la Corporación Vía San Luis Bight en la Isla de San Andrés, en la cual, deberá indicar como mínimo la siguiente información: Nombre completo del testigo, número de identificación del testigo, número de contacto del testigo, correo electrónico del testigo y la manifestación expresa e inequívoca de aceptar o no el recibo, comunicaciones y(o) notificaciones derivadas del proceso a través de correo electrónico.

Los candidatos podrán estar asistidos a través de apoderado debidamente constituido, conforme a las formalidades de Ley.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El escrutinio de las urnas de los votos depositados en cada una de las mesas estará a cargo de los jurados de mesa.

Para lo cual, se efectuará en cada una de las mesas de votación un primer conteo rápido. De los resultados obtenidos del conteo, dejarán constancia en el formato que para tal efecto disponga la Corporación. Formato que deberá estar suscrito por cada uno de los jurados.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los escrutinios de los votos depositados se realizará de la siguiente manera:

En la Isla de San Andrés estarán a cargo de la Comisión escrutadora conformados por las siguientes personas:

- Secretario de Planeación Departamental: Clavero de la Comisión.
- Secretario General de CORALINA: Escrutador de la Comisión.
- Coordinadora de Educación Ambiental de CORALINA: Secretaria.

En la Isla de Providencia estarán a cargo de la Comisión escrutadora conformados por las siguientes personas:

- Secretario General Municipal: Clavero de la Comisión
- Coordinador(a) de la Oficina de Providencia de CORALINA: Escrutador de la Comisión.
- Un Subdirector de CORALINA, conforme a la designación efectuada por el Director General de la Corporación, quien votará en la mesa que le sea asignada en la Isla de Providencia.

Para lo cual, comuníquese esta decisión a cada uno de las personas que ostentan cada uno de los cargos anteriormente dispuestos en el presente artículo, tanto en la Isla de San Andrés, como en la Isla de Providencia, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Se determina como sitio para efectuar el escrutinio departamental en la Isla de San Andrés será la Asamblea Departamental; y en la Isla de Providencia en la Ludoteca Municipal.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El proceso de transporte de las urnas desde el puesto de votación hasta la Asamblea Departamental estará a cargo de la Corporación CORALINA. En el vehículo dispuesto para el transporte sólo podrá ingresar y acompañar la urna hasta su destino final: El delegado de la Procuraduría General de la Nación, el delegado de la Registraduría Nacional del Servicio Civil y el Delegado por parte del Director General de CORALINA (Subdirector). En ningún caso, se permitirá que ingreso al mismo de algún candidato o testigo de éste; para lo cual se contará con el acompañamiento de la Policía Nacional.

En consecuencia, infórmese de esta decisión a la Policía Nacional de Colombia, comando de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a cada uno de las planchas inscritas y habilitadas para participar del proceso de elección, previo a la celebración de los comicios.

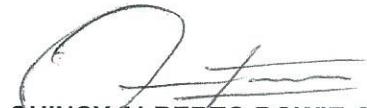
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Publíquese la presente decisión en la página web de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA así como en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y en la Página Web de la Alcaldía Municipal de Providencia; y en las carteleras de cada una de las entidades. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, como entes garantes del proceso, para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, el 17 ENE 2024



QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON
Director General Ad-Hoc